

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., TRES (03) DE MAYO DE 2021.

PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD No. 110013110003-2020-00186

Atendiendo el informe secretarial, se **DISPONE**:

Determina el artículo 286 del Código General del Proceso, sobre la **Corrección de errores aritméticos y otros**: “Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... Lo dispuesto en los incisos anteriores se **aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**”. Negritas y cursivas fuera del texto.

Sucede que, al momento de dictar auto admisorio, se indicó de manera errónea que el nombre del demandado era JAIRO JESID FONTALVO MARTÍNEZ, cuando lo correcto era JAIRO ANTONIO FONTALVO CORZO.

En consecuencia, el auto admisorio quedara así:

“ADMITIR la demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD incoada por CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, en favor de su hijo menor de edad JAIRO JESID FONTALVO MARTÍNEZ, a través del ICBF, contra JAIRO ANTONIO FONTALVO CORZO”

Este proveído hace parte integral del auto admisorio fechado 15 de julio de 2020, en consecuencia, procédase a su notificación de manera conjunta y en todo lo demás se mantiene incólume.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

LSMV/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **25** HOY **04** DE MAYO DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA